

RECIBI ORIGINAL 14022025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA**

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/007/2024/EM

Ciudad de México a siete de febrero de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/007/2024/EM, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE DENOMINADO "PRODUCTOS FINOS DE CERDO AMER S.A", CON GIRO DE VENTA DE ARTÍCULOS MANUFACTURADOS-MICRO INDUSTRIA DE EMBUTIDO Y SALCHICHONERÍA, UBICADO EN CALLE CAMINO REAL DE TOLUCA, NUMERO 77, COLONIA BELLAVISTA, CÓDIGO POSTAL 01140, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha dieciséis de octubre dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/007/2024/EM, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE DENOMINADO "PRODUCTOS FINOS DE CERDO AMER S.A", CON GIRO DE VENTA DE ARTÍCULOS MANUFACTURADOS-MICRO INDUSTRIA DE EMBUTIDO Y SALCHICHONERÍA, UBICADO EN CALLE CAMINO REAL DE TOLUCA, NUMERO 77, COLONIA BELLAVISTA, CÓDIGO POSTAL 01140, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la C. PAULINA PÉREZ JIMENEZ, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0217, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen "MEDIANTE RECORRIDO REALIZADO, POR LOS INSPECTORES ADSCRITOS A LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTO MERCANTILES Y ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, EN EL CUAL SE OBSERVÓ IRREGULARIDADES EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL." (SIC).

2.- Siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se practicó la Visita de Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE DENOMINADO "PRODUCTOS FINOS DE CERDO AMER S.A", CON GIRO DE VENTA DE ARTÍCULOS MANUFACTURADOS-MICRO INDUSTRIA DE EMBUTIDO Y SALCHICHONERÍA, UBICADO EN CALLE CAMINO REAL DE TOLUCA, NUMERO 77, COLONIA BELLAVISTA, CÓDIGO POSTAL 01140, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA/007/2024/EM, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] quien se identifica con licencia para conducir con folio [REDACTED] designando como testigos a los CC [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable

3.- Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, esta Dirección de Verificación Administrativa, giró oficio número AAO/JUD-EM/061/2024 a la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada y registrada del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE DENOMINADO "PRODUCTOS FINOS DE CERDO AMER S.A", CON GIRO DE VENTA DE ARTÍCULOS MANUFACTURADOS-MICRO INDUSTRIA DE EMBUTIDO Y SALCHICHONERÍA, UBICADO EN CALLE CAMINO REAL DE TOLUCA, NUMERO 77, COLONIA BELLAVISTA, CÓDIGO POSTAL 01140, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

4.- Con fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio 0423, signado por el C. [REDACTED] representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] al cual le recayó el Acuerdo Admisorio, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas

aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las catorce hora del veintiocho de enero de dos mil veinticinco.

5.- Siendo las catorce horas del día veintiocho de enero de dos mil veinticinco se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia del C. [REDACTED] en su carácter de autorizado del C. [REDACTED] representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] respecto del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE DENOMINADO "PRODUCTOS FINOS DE CERDO AMER S.A", CON GIRO DE VENTA DE ARTÍCULOS MANUFACTURADOS-MICRO INDUSTRIA DE EMBUTIDO Y SALCHICHONERÍA, UBICADO EN CALLE CAMINO REAL DE TOLUCA, NUMERO 77, COLONIA BELLAVISTA, CÓDIGO POSTAL 01140, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que

portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/007/2024/EM para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE DENOMINADO "PRODUCTOS FINOS DE CERDO AMER S.A", CON GIRO DE VENTA DE ARTÍCULOS MANUFACTURADOS-MICRO INDUSTRIA DE EMBUTIDO Y SALCHICHONERÍA, UBICADO EN CALLE CAMINO REAL DE TOLUCA, NUMERO 77, COLONIA BELLAVISTA, CÓDIGO POSTAL 01140, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó el visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"(1) EXHIBE IMPRESIÓN DE CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL USO DIGITAL, FOLIO: 23929-151VEFR24D, FECHA DE EXPEDICIÓN 16 DE MAYO DE 2024, PARA EL DOMICILIO QUE ME OCUPA, SUPERFICIE DEL PREDIO 258 M², ZONIFICACIÓN: HC/3/30/B. (2) EXHIBE IMPRESIÓN DEL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAJO IMPACTO FOLIO AO2017-07-31AVBA00216447 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2017 PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO O NOMBRE COMERCIAL "PRODUCTOS FINOS DE CERDO AMER S.A DE C.V", PARA EL DOMICILIO QUE ME OCUPA, EN UNA SUPERFICIE DE 510 M², GIRO MERCANTIL: MICRO INDUSTRIA ELABORACIÓN DE EMBUTIDO Y SALCHICHONERIA, OCUPA, CAPACIDAD DE AFORO 15, (3) EXHIBE PÓLIZA DE SEGURO EMITIDO POR SEGUROS INBURAZA, PÓLIZA NÚMERO [REDACTED] VIGENCIA HASTA EL 16/07/25, (6) EXHIBE OFICIO DE NO OBLIGATORIEDAD A PRESENTAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL FOLIO 1492, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022, EMITIDA PARA EL DOMICILIO QUE ME OCUPA, CON SELLO DE VENTANILLA ÚNICA DELEGACIÓN." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN DE VISTA DE VERIFICACIÓN, CERCIORADA DE SER EL DOMICILIO CORRECTO, POR ASÍ COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LAS CALLES, NUMERO OFICIAL, COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y POR ASÍ CONFIRMARLO EL VISITADO DE NOMBRE [REDACTED], CON QUIEN ME IDENTIFICO LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, ASÍ COMO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISTA DE VERIFICACIÓN, QUIEN ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE Y ME BRINDA LAS FACILIDADES PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE, HAGO RECORRIDO Y ME ENCUENTRO CON LA SIGUIENTE SITUACIÓN: SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN FUNCIONAMIENTO, EN DONDE EN FACHADA SE ADVIERTE UN LOCAL COMERCIAL, DONDE ATIENDEN AL PÚBLICO DONDE SE LEE "CARNES SELECTA", A UN COSTADO SE ADVIERTE UNA PUERTA PEATONAL Y UNA VEHICULAR PARA ACCESAR AL ÁREA DE ELABORACIÓN DE EMBUTIDOS, EL INMUEBLE CONSTA DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR PLANTA BAJA A DOBLE ALTURA, EN DONDE EN PLANTA BAJA OBSERVO ESTACIONAMIENTO (ARIA DE CARGA Y DESCARGA), OFICINA SANITARIO, ÁREA DE DESPIECE, UNA CÁMARA FRIGORÍFICA Y EN PRIMER NIVEL SE ADVIERTEN DOS HORNO Y ÁREA DE ELABORACIÓN EMBUTIDOS, EN EL ÁREA DE ABAJO UN TAPANCO, ADVIERTO USO HABITACIONAL ÁREA DE COMIDA Y ENSERES DE USO HABITACIONAL, AL MOMENTO DE LA PRESENTE RESPECTO DEL ALCANCE DE LA

ORDEN DE VISTA DE VERIFICACIÓN, ASIENTO LO SIGUIENTE: (1) (2) (3) Y (6) EXHIBE DOCUMENTOS, DESCRITOS EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE. (4) EL ESTABLECIMIENTO TIENE UNA SUPERFICIE DE 370 M² (TRESCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS), DE USO DE LOS CUALES 25 M² (VEINTICINCO METROS CUADRADOS) DE USO HABITACIONAL Y 30 M² (TREINTA METROS CUADRADOS) EL LOCAL COMERCIAL CORRESPONDIENTES AL LOCAL COMERCIAL DONDE VENDEN LOS PRODUCTOS. (5) CUANTA CON SALIDA DE EMERGENCIA, SEÑALIZADA Y ES LA MISMA QUE EL ACCESO PRINCIPAL. (7) NO ADVIERTO ENSERES EN VÍA PÚBLICA, AL MOMENTO NO SE OBSTRUYE LA VÍA PÚBLICA, NI EL PASO PEATONAL. (8) AL MOMENTO HAY SEIS (6) EXTINTORES DE POLVO QUÍMICO SECO DE 4.5 KG CON CARGA VIGENTE, SEÑALADOS Y DE FÁCIL ACCESO. (9) AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIOS Y EMPLEADOS Y DEPENDIENTES Y NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO EN VÍA PÚBLICA. (10) AL MOMENTO EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL NO GENERA RUIDO HACIA EL EXTERIOR. (11) PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL ESPECIALIZADO PARA REALIZAR LA FUNCIONES DE VERIFICACIÓN. (12) A), B) Y D) NO SE OBSERVA LAS SEÑALIZACIONES, C) SE OBSERVA LETREROS DE NO FUMAR. (13) NO SE ADVIERTA LETREROS CON NUMERO DE EMERGENCIA, SI SE ADVIERTA LETREROS DE CONDUCTA A SEGUIR EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS (14) AL INTERIOR DEL INMUEBLE CUENTA CON UN ÁREA DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS, PARA CARGA Y DESCARGA.” (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RESERVO EL DERECHO.” (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“ESPACIO TESTADO.”

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/007/2024/EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, así como el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE DENOMINADO “PRODUCTOS FINOS DE CERDO AMER S.A”, CON GIRO DE VENTA DE ARTÍCULOS MANUFACTURADOS-MICRO INDUSTRIA DE EMBUTIDO Y SALCHICHONERÍA, UBICADO EN CALLE CAMINO REAL DE TOLUCA, NUMERO 77, COLONIA BELLAVISTA, CÓDIGO POSTAL 01140, ALCALDÍA**

ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, se determina que la persona moral denominada [REDACTED] titulara del mismo, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10 apartado A, fracciones X y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

X. En caso de reunir a más de 100 personas entre clientes y empleados y contar con una superficie mayor a 250 metros cuadrados, o en los demás casos que establezca la normatividad de la materia, deberá contar con Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento;

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año;..." (sic).

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa comisionado para llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"...(2) EXHIBE IMPRESIÓN DEL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAJO IMPACTO FOLIO AO2017-07-31AVBA00216447 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2017 PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO O NOMBRE COMERCIAL "PRODUCTOS FINOS DE CERDO AMER S.A DE C.V", PARA EL DOMICILIO QUE ME OCUPA, EN UNA SUPERFICIE DE 510 M²...(6) EXHIBE OFICIO DE NO OBLIGATORIEDAD A PRESENTAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL FOLIO 1492, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022, EMITIDA PARA EL DOMICILIO QUE ME OCUPA...(4) EL ESTABLECIMIENTO TIENE UNA SUPERFICIE DE 370 M² ..." (SIC)

En consecuencia, esta autoridad determina lo siguiente: la persona moral denominada [REDACTED] titulara del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE DENOMINADO "PRODUCTOS FINOS DE CERDO AMER S.A", CON GIRO DE VENTA DE ARTÍCULOS MANUFACTURADOS-MICRO INDUSTRIA DE EMBUTIDO Y SALCHICHONERÍA, UBICADO EN CALLE CAMINO REAL DE TOLUCA, NUMERO 77, COLONIA BELLAVISTA, CÓDIGO POSTAL 01140, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, incurrió en desacato a la obligación establecida en el precepto legal de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no contaba con el PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL registrado en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre, y toda vez que si bien es cierto al momento que se llevó a cabo la vista de verificación exhibió oficio de no obligatoriedad a presentar programa interno de Protección Civil, también lo es que de lo asentado por personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita, en donde refiere que el establecimiento mercantil se encuentra en una superficie 370 m², y lo manifestado en Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil con giro de Bajo Impacto folio AO2017-07-31AVBA00216447, el cual cuenta con una superficie de 510 m², se desprende que el establecimiento mercantil de mérito no cuenta con Registro al Programa Interno de Protección Civil, incumpliendo con lo establecido en el artículo de referencia.

En atención a lo enunciado en el numeral **1** del presente considerando, resulta procedente imponerle a la persona moral denominada [REDACTED] titulara del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE DENOMINADO "PRODUCTOS FINOS DE CERDO AMER S.A"**, CON GIRO DE VENTA DE ARTÍCULOS MANUFACTURADOS-MICRO INDUSTRIA DE EMBUTIDO Y SALCHICHONERÍA, UBICADO EN CALLE CAMINO REAL DE TOLUCA, NUMERO 77, COLONIA BELLAVISTA, CÓDIGO POSTAL 01140, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley." (sic).

Es de importancia señalar que **en el presente asunto resultó aplicable** el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de **bajo impacto**, en donde **no se observó la venta de bebidas alcohólicas**.

En consecuencia, el total de la multa impuesta por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **175.5** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México Vigente.

VI. Conforme al criterio antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS. Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad". (SIC).

VII. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracciones I, II y IV, y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor."

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** a la persona moral denominada [REDACTED] titulara del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE DENOMINADO "PRODUCTOS FINOS DE CERDO AMER S.A"**, CON GIRO DE VENTA DE ARTÍCULOS MANUFACTURADOS-MICRO INDUSTRIA DE EMBUTIDO Y SALCHICHONERÍA, UBICADO EN CALLE CAMINO REAL DE TOLUCA, NUMERO 77, COLONIA BELLAVISTA, CÓDIGO POSTAL 01140, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que se apegue de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

- a. Colocar dentro del establecimiento mercantil, los letreros que indiquen horario de funcionamiento, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo, números telefónicos de autoridades de emergencia en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Conforme a lo enunciado, **ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

VIII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor la persona moral denominada [REDACTED] titulara del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "EL TRIBUTO"**, CON GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN, NÚMERO 1595, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA**, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE DENOMINADO "PRODUCTOS FINOS DE CERDO AMER**

S.A”, CON GIRO DE VENTA DE ARTÍCULOS MANUFACTURADOS-MICRO INDUSTRIA DE EMBUTIDO Y SALCHICHONERÍA, UBICADO EN CALLE CAMINO REAL DE TOLUCA, NUMERO 77, COLONIA BELLAVISTA, CÓDIGO POSTAL 01140, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, así como del análisis realizado en la presente resolución administrativa, se desprende que la persona moral denominada [REDACTED] titulara del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL registrado en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre, ni documento de exención del mismo, ni medidas preventivas de seguridad; siendo obligación de esta Autoridad, velar por el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables, y cerciorarse que los titulares de los establecimientos mercantiles cumplan con el marco normativo correspondiente, para evitar cualquier riesgo, daño y/o peligro que pudiera ocurrir por motivo o por consecuencia del funcionamiento de los establecimientos mercantiles; estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE DENOMINADO “PRODUCTOS FINOS DE CERDO AMER S.A”, CON GIRO DE VENTA DE ARTÍCULOS MANUFACTURADOS-MICRO INDUSTRIA DE EMBUTIDO Y SALCHICHONERÍA, UBICADO EN CALLE CAMINO REAL DE TOLUCA, NUMERO 77, COLONIA BELLAVISTA, CÓDIGO POSTAL 01140, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1, de la presente Resolución Administrativa, se impone a la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **175.5 veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México**, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A, fracción XI** toda vez que **NO CONTABA CON: EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL REALIZADO EN LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, EL CUAL TIENE COMO PROPÓSITO REDUCIR LOS RIESGOS PREVIAMENTE IDENTIFICADOS Y DEFINIR ACCIONES PREVENTIVAS Y DE RESPUESTA PARA ESTAR EN CONDICIONES DE EVITAR O ATENDER LA EVENTUALIDAD DE ALGUNA EMERGENCIA O DESASTRE.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE DENOMINADO “PRODUCTOS FINOS DE CERDO AMER S.A”, CON GIRO DE VENTA DE ARTÍCULOS MANUFACTURADOS-MICRO INDUSTRIA DE EMBUTIDO Y SALCHICHONERÍA, UBICADO EN CALLE CAMINO REAL DE TOLUCA, NUMERO 77, COLONIA BELLAVISTA, CÓDIGO POSTAL 01140, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución,

para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los artículos 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en el considerando VII de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** la persona moral denominada [REDACTED] titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE DENOMINADO "PRODUCTOS FINOS DE CERDO AMER S.A"**, CON GIRO DE VENTA DE ARTÍCULOS MANUFACTURADOS-MICRO INDUSTRIA DE EMBUTIDO Y SALCHICHONERÍA, UBICADO EN CALLE CAMINO REAL DE TOLUCA, NUMERO 77, COLONIA BELLAVISTA, CÓDIGO POSTAL 01140, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto que se apegue de manera **INMEDIATA** a llevar a cabo la colocación dentro del establecimiento mercantil, de los letrero que indiquen horario de funcionamiento, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo, números telefónicos de autoridades de emergencia en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

SEXTO. Fundado y motivado en términos del considerando VIII de la presente determinación, y con fundamento en el artículo 70 fracción IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, esta Autoridad imponer de manera inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS** en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE DENOMINADO "PRODUCTOS FINOS DE CERDO AMER S.A"**, CON GIRO DE VENTA DE ARTÍCULOS MANUFACTURADOS-MICRO INDUSTRIA DE EMBUTIDO Y SALCHICHONERÍA, UBICADO EN CALLE CAMINO REAL DE TOLUCA, NUMERO 77, COLONIA BELLAVISTA, CÓDIGO POSTAL 01140, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, toda vez que la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL registrado en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; asimismo con el funcionamiento del citado establecimiento mercantil se pone en riesgo o peligro la seguridad de usuarios y dependientes del mismo, así como de los transeúntes de la zona; **estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.**

SÉPTIMO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente resolución administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa y ejecución de lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

OCTAVO. Hágase del conocimiento la persona moral denominada [REDACTED], titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE DENOMINADO "PRODUCTOS FINOS DE CERDO AMER S.A"**, CON GIRO DE VENTA DE ARTÍCULOS MANUFACTURADOS-MICRO INDUSTRIA DE EMBUTIDO Y SALCHICHONERÍA, UBICADO EN CALLE CAMINO REAL DE TOLUCA, NUMERO 77, COLONIA BELLAVISTA, CÓDIGO POSTAL 01140, ALCALDÍA ÁLVARO

OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

DECIMO. NOTIFÍQUESE personalmente al C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento demerito, y/o a su autorizado el C. [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en **CALLE CAMINO REAL DE TOLUCA, NUMERO 77, COLONIA BELLAVISTA, CÓDIGO POSTAL 01140, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

DECIMOPRIMERO. EJECÚTESE en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE DENOMINADO "PRODUCTOS FINOS DE CERDO AMER S.A"**, CON GIRO DE VENTA DE ARTÍCULOS MANUFACTURADOS-MICRO INDUSTRIA DE EMBUTIDO Y SALCHICHONERÍA, UBICADO EN **CALLE CAMINO REAL DE TOLUCA, NUMERO 77, COLONIA BELLAVISTA, CÓDIGO POSTAL 01140, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo resuelve y firma **Luis Miguel Ramos Figueroa**, en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por Los Artículos 14 Y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1º numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3. inciso A) fracciones III Y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; conforme a las atribuciones conferidas en el MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO MA-AO-23-3FF4D94, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 1155, DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, así como lo establecido en el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco.


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaboró y revisó /JRME

